

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5043/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: Revoca
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322001675	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió saber si la Alcaldía Xochimilco le ha expedido algún permiso que autorice el funcionamiento del restaurante "Mi Rinconcito Xalpa", ubicado en la calle de Nicolás Bravo #5, Pueblo San Mateo Xalpa, o a su propietaria, la C.***** en caso de contar con autorización, solicito copia, en versión pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio contestación mediante la JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, proporcionando un link.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente refirió que el link enviado, en donde supuestamente se puede encontrar la información, no contiene nada. Al ingresar aparece la leyenda "no se encontró la página".	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y realice una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y entregue la información requerida. ➤ En caso de contar con la licencia del establecimiento mercantil del interés del particular y localice datos que deban clasificarse, deberá someter a su Comité de Transparencia para su clasificación, debiendo adjuntar el acta respectiva. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Permiso, restaurante, Alcaldía, autorización.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5043/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	12
QUINTO. RESPONSABILIDADES	26
RESOLUTIVOS	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322001675.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Deseo saber si la Alcaldía Xochimilco le ha expedido algún permiso que autorice el funcionamiento del restaurante “Mi Rinconcito Xalpa”, ubicado en la calle de Nicolás Bravo #5, Pueblo San Mateo Xalpa, o a su propietaria, la *****. En caso de que sea así, pido que se me proporcione copia simple, en versión pública.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de septiembre de 2022, la **Alcaldía Xochimilco**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el escrito sin número de oficio de misma fecha, emitido por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, por medio del cual hace referencia al oficio **XOCH13-DGJ-2855-2022** de fecha 05 de septiembre del presente año, suscrito por la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

“Deseo saber si la alcaldía Xochimilco le ha expedido algún permiso para la venta de bebidas alcohólicas al restaurante “Mi rinconcito Xalpa”, ubicado en la Calle Nicolas Bravo #5 Pueblo San Mateo Xalpa, la C. [REDACTED]... (Sic).

Al respecto me permito informarle que el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SI@PEM, es el único medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus solicitudes de permiso para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México; De conformidad con el artículo 124 fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el padrón de giros mercantiles, se publica para su consulta en la página de este Sujeto Obligado, en el siguiente link <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/download/art124fracc15-4totrim2022/> que correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia o en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



... “ (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de septiembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“El link enviado, en donde supuestamente se puede encontrar la información, no contiene nada. Al ingresar aparece la leyenda “no se encontró la pagina.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de septiembre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 28 de septiembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **XOCH13-UTR-1506-2022**, de fecha 27 de septiembre, emitido por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, por la cual expresa sus manifestaciones y alegatos, en los cuales hace referencia a la información adicional enviada al

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

recurrente, la cual se traduce en una respuesta complementaria que notifico a la persona recurrente por correo electrónico y a través de la PNT.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó el siguiente requerimiento:

*“...Deseo saber si la Alcaldía Xochimilco le ha expedido algún permiso que autorice el funcionamiento del restaurante "Mi Rinconcito Xalpa", ubicado en la calle de Nicolás Bravo #5, Pueblo San Mateo Xalpa, o a su propietaria, la C. *****. En caso de que sea así, pido que se me proporcione copia simple, en versión pública...”*

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

El sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió a través del oficio **XOCH13-DGJ-2855-2022** de fecha 05 de septiembre del presente año, suscrito por la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, lo siguiente:

“ ...

“Deseo saber si la alcaldía Xochimilco le ha expedido algún permiso para la venta de bebidas alcohólicas al restaurante “Mi rinconcito Xalpa”, ubicado en la Calle Nicolas Bravo #5 Pueblo San Mateo Xalpa, la [REDACTED]... (Sic).

Al respecto me permito informarle que el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SI@PEM, es el único medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus solicitudes de permiso para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México; De conformidad con el artículo 124 fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el padrón de giros mercantiles, se publica para su consulta en la página de este Sujeto Obligado, en el siguiente link <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/download/art124fracc15-4totrim2022/> que correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia o en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

“ ATENTAMENTE



...”

En el oficio referido, le proporcionaron un enlace para que pudiera acceder a la información que publica el sujeto obligado, en su portal de transparencia en el artículo 124 fracción XV, el padrón de giros mercantiles contenido en sus obligaciones de transparencia.

El solicitante recurrió la respuesta toda vez que no el link que le proporcionan no abre la página, donde supuestamente encontrara la información que requiere.

Ahora bien, en la respuesta complementaria, el sujeto obligado envió un oficio a través del oficio XOCH13-DGJ-2579-2022 de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, le informa los pasos a seguir para descargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia del art. 124, fracción XV, referente a “Padrón actualizado de los giros

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

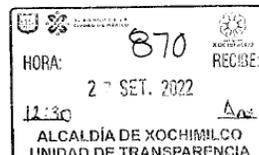
mercantiles que fusionen en su jurisdicción” para descargar la resolución solicitada, como se observa a continuación:

Esta Dirección General a mi cargo da cumplimiento trimestral a sus obligaciones en materia de transparencia, y en el caso específico la solicitud se relaciona con la autorización y/o permiso de funcionamiento, cuya información está a disposición del solicitante a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en que se localizan las versiones públicas de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en consulta pública y abierta a cualquier ciudadano, tal como lo establecen los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que en el apartado correspondiente al artículo 124 fracción XV establecen: “PADRON ACTUALIZADO DE LOS GIROS MERCANTILES QUE FUNCIONEN EN SU JURISDICCIÓN”.

De lo antes mencionado se anexan los pasos a seguir para el ingreso al Portal Nacional de Transparencia, para realizar la consulta:

Portal Nacional de Transparencia

1. Ingresar en la página PNT (Plataforma Nacional de Transparencia)
2. Click en recuadro de “Información Pública”
3. En el menú Estado o Federación, elegir “Ciudad de México”
4. En el menú Institución, elegir “Alcaldía Xochimilco”
5. Seleccionar “lista de obligaciones específicas”
6. Seleccionar “Art. 124 fracción XV”
7. Elegir período (trimestre a consultar) o seleccionar “todo”
8. Click en Consultar
9. Descargar si desea conservar la información



10. En el formato descargado, se puede acceder, en la columna de hipervínculo, a la versión pública de la resolución consultada.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO

Sin embargo, la respuesta no proporciona la información que requiere el solicitante ya que solo le da instrucciones para que ingrese a la información del padrón de los giros mercantiles, sin que le informe si esa Alcaldía ha emitido alguna autorización o permiso

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

sobre el establecimiento mercantil "Mi Rinconcito Xalpa", ubicado en la calle de Nicolás Bravo #5, Pueblo San Mateo Xalpa.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria, así como que fue notificada por el medio elegido por el solicitante sino que también satisfaga la integridad de la solicitud de información, en la misma solo reitera la misma información proporcionada en un inicio pero no da respuesta de manera afirmativa o negativa, ya que las preguntas que planteo el recurrente se contesta con un sí o un no, negativamente o positivamente cuestión que no acontece.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante requirió saber si la Alcaldía Xochimilco le ha expedido algún permiso que autorice el funcionamiento del restaurante "Mi Rinconcito Xalpa", ubicado en la calle de Nicolás Bravo #5, Pueblo San Mateo Xalpa, o a su propietaria, la C. ***** en caso de contar con autorización, solicito copia, en versión pública.

El sujeto obligado dio contestación remitiendo 1 link, donde refiere puede descargar la información contenida en su portal de transparencia en el artículo 124 fracción XV, cual corresponde al padrón de giros mercantiles contenido en sus obligaciones de transparencia.

Medularmente el recurrente se agravia ya que el link no abre la página donde supuestamente se puede encontrar la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

resolver si, el sujeto obligado, proporcione un link funcional y en suplencia de la queja si proporcione la información que requirió el solicitante, realizando la búsqueda exhaustiva en sus archivos y de acuerdo a su competencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.** ...” [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.**
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- El sujeto obligado debe proporcionar la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión de manera accesible.**

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia**, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, **rendición de cuentas**, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, **garantizar** la equidad, eficacia y **transparencia de los programas y acciones de gobierno.**”

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

**Lo resaltado es propio*

De lo anterior, se desprende claramente la obligación que tienen los integrantes de la administración pública de las Alcaldías de transparentar toda la información que generan, adquieren, obtienen transforman o poseen y de hacer valer los principios de máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

Ahora bien, en su **Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco**, se encuentra que la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, tienen las siguientes atribuciones:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Función Principal 1:	Analizar el padrón histórico a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México
----------------------	---

(Si@pem).
Funciones Básicas:
<ul style="list-style-type: none">• Analizar las solicitudes de permisos para el funcionamiento por traspaso y colocación de enseres en vía pública para regularizar los establecimientos mercantiles.• Analizar y resguardar las solicitudes de revalidación de licencias de funcionamiento y aviso de declaración de apertura para su legal funcionamiento del establecimiento mercantil.• Actualizar el padrón de Establecimientos Mercantiles de la Demarcación Territorial del Órgano Político- Administrativo.• Tramitar y gestionar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles considerando la información proporcionada por el interesado así como informar a la Coordinación de Ventanilla Única de los movimientos llevados a cabo por los titulares de los establecimientos mercantiles a través Si@pem.

De la anterior normatividad, se desprende que la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, es la encargada de analizar y resguardar las solicitudes de autorización y revalidación de licencias de funcionamiento y aviso de declaración de apertura para su legal funcionamiento del establecimiento mercantil, así como actualizar el padrón de Establecimientos Mercantiles.

En ese sentido, es evidente que de acuerdo al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, el sujeto obligado no cumplió con dicho procedimiento ni actuó bajo los principios de transparencia, en base a sus facultades y competencias.

Por lo anterior y retomando la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sobre el hecho de que lo solicitado se trata de una obligación de transparencia y que por ende el listado así como las licencias de los establecimientos mercantiles las detenta el Sujeto Obligado de forma digital para cumplir con lo mandato en la Ley de Transparencia, así como en su manual administrativo, ahora bien el solicitante realizó un cuestionamiento muy concreto, saber si la Alcaldía había expedido algún permiso para determinado establecimiento mercantil, la cual menciono al solicitante que el padrón de establecimientos mercantiles lo publicaba en el sitio web de sus obligaciones de transparencia.

Por cuanto hace al enlace electrónico proporcionado, de una revisión a su contenido, se observó que se encuentran publicados diversos establecimientos mercantiles pertenecientes a la Alcaldía contenidos en el Padrón de Establecimientos Mercantiles.

Al respecto, y derivado de la búsqueda realizada por este órgano garante a su información del artículo 124 fracción XV, no se localizó el inmueble de interés, lo cierto es que, con la entrega del enlace electrónico que envía el sujeto obligado en su respuesta no se satisface la solicitud, puesto que es claro el interés de la parte recurrente de que le informen sobre si cuenta o no con permiso, autorización de un establecimiento mercantil y en caso de contar con autorización, proporcionarla, de acuerdo al análisis de la respuesta entregada, se determina que no brinda certeza en su

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

respuesta al no responder si el establecimiento motivo del interés del particular cuenta con permiso emitido por esa Alcaldía y dejar al solicitante con una base la cual no solicito, que no tiene los criterios de búsqueda, y que por supuesto tampoco excede la capacidades técnicas del sujeto obligado para que no puede realizar la búsqueda en sus archivos del establecimiento mercantil solicitado.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En este sentido, toda vez que **no acreditó que haya entregado la información solicitada al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá faltar la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos** y realice una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y entregue la información requerida.
- En caso de contar con la licencia del establecimiento mercantil del interés del particular y localice datos que deban clasificarse, deberá someter a su Comité de Transparencia para su clasificación, debiendo adjuntar el acta respectiva.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5043/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**